



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

VISTO:



El Acuerdo de Concejo N° 169-2012-MDLA/CM de fecha 27 de Noviembre de 2012, respecto a Aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Fabricación, Almacenamiento, Comercialización y Uso de Productos Pirotécnicos en el Distrito de La Arena, presentado por el Jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

CONSIDERANDO:



Que los gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que el numeral 3.6, del inciso 3 del Artículo 79 de la LOM N° 27972, atribuye como función específica de las Municipalidades distritales normar, regular u otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley N° 27972, establecen la capacidad sancionadora municipal cuando el funcionamiento de un establecimiento este prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del Sistema de Seguridad Ciudadana, produzcan olores, humos, sonido u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que la Ley N° 27718 regula la Fabricación, Importación, depósito, Transporte, Comercialización y uso de productos Pirotécnicos, en concordancia con el Artículo 13 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-IN y Decreto Supremo N° 005-2006-IN, disponiendo que las municipalidades dicten las medidas para determinar los lugares públicos en los que se pueden usar artículos pirotécnicos de flagrantes (fuegos artificiales);

Que el Decreto Supremo N° 014-2002-IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27718 establece disposiciones sobre la fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Oficina de Venta, Comercialización y Uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la Fabricación, Depósito y Comercialización de productos pirotécnicos, será en zonas exclusivas y permanentes determinados por la municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

Que, del mismo modo, el mencionado dispositivo legal indica que la Licencia de Funcionamiento Municipal para la Fabricación, Comercialización, Depósito o cualquier otra actividad comercial de artículos pirotécnicos, se otorgaran siempre y cuando el peticionante cuente con la autorización consentida por la DICSCAMEC;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de La Arena, aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN EL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por las Leyes N° 27718 y 28627 que regulan la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización y Uso de productos Pirotécnicos y su reglamento D.S. N° 005-2006-IN, queda prohibida la Fabricación, Almacenamiento, Comercialización y tenencia de productos pirotécnicos detonantes y /o deflagrantes de uso recreativo en el Distrito de la Arena, así como el Transporte de productos pirotécnicos en general, que no cuenten con los requisitos exigidos por dichas normas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FABRICACION, DEPOSITO Y COMERCIALIZACION

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización sin autorización municipal de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el Distrito de La Arena cuando estas actividades no se ajusten a las normas legales al respecto.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBICIONES

- Está prohibida toda actividad relativa a la fabricación, depósito o comercialización de productos pirotécnicos sean detonantes y/o deflagrantes.
- Está prohibida la realización de espectáculos que involucren el uso de productos pirotécnicos en lugares cerrados, sean estos públicos o privados, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario, organizador y en su caso del funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.
- Está prohibido el uso de productos pirotécnicos cuando no formen parte de un espectáculo debidamente autorizado.
- Queda prohibida la venta de productos pirotécnicos a través del Comercio Ambulatorio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena- Plura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

ARTÍCULO CUARTO.- ESPECTACULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

CAPITULO II

DELOS ESPECTACULOS PIROTECNICOS

ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICION

Se considera Espectáculo Pirotécnico, al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los productos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZACION

Para obtener la Autorización Municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- Declaración Jurada indicando nombre, la denominación o la Razón Social del Fabricante.
- Copia Autenticada de la Licencia de Funcionamiento del Taller de Pirotecnia otorgada por la Municipalidad de La Arena o de la jurisdicción donde se ubique el Taller, siempre y cuando el peticionante cuente con la AUTORIZACION concedida por la DICSCAMEC.
- Copias autenticadas de la Autorización Municipal de Funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotecnia.
- Número de Documento Nacional de Identidad del titular o del representante legal del taller de pirotecnia y de la de los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por DICSCAMEC con sus respectivos carnés otorgados por dicha entidad.
- Autorización provisional de venta de productos pirotécnicos.
- La autorización que se otorgue debe considerar la presentación del Plan de Protección y Seguridad, el que deberá ser aprobado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad y servirá de requisito para que el interesado solicite la autorización de la DICSCAMEC según el Artículo 72 del reglamento de la ley N° 27718 "Del plazo y requisitos para solicitar autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos"
- Declaración Jurada individual simple de la persona natural o del representante legal del organizados u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los productos pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado, sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipulación inapropiada, inexperto o negligente de los productos pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.
- Presentación de una póliza de Seguro de Vida para trabajadores, personas vinculadas al taller y terceros en caso de accidentes.
La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena – Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad de la Arena queda facultada a determinar los lugares aptos para realizar la comercialización de productos pirotécnicos autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO.- EJECUCION DEL ESPECTACULO PIROTECNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública, privada y el medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- FIESTAS COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS.

Las personas organizadoras de Fiestas Costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de productos pirotécnicos de uso recreativo en actividades distintas a: mega eventos, eventos shows o actividades similares con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC.

Previa a su realización y con anticipación de siete días calendario, deberán solicitar a la Municipalidad Distrital de la Arena la verificación de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de protección y Seguridad, posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de la DICSCAMEC:

ARTÍCULO DÉCIMO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos, se deberá contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel Básico y/o Detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados los datos del espectáculo de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 005-2006-IN Artículo 74º.

CAPITULO III DE LA FABRICACION O DEPÓSITO

ARTÍCULO UNDECIMO.- DEFINICION DE FABRICACION

La Fabricación de productos pirotécnicos es una actividad basada en la aplicación de técnicas que implica el conocimiento de las propiedades de las sustancias químicas para conseguir efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE FABRICACION.

La ubicación de los lugares destinados a la fabricación de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes, determinadas por la Municipalidad de La Arena.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LOS LOCALES DONDE SE FABRICARAN PRODUCTOS PIROTECNICOS

La Fabricación de productos pirotécnicos se realizará en locales convenientemente acondicionados y seguros, con procedimientos estandarizados que eviten riesgos a la vida, integridad física y salud de las personas, o afecten a la propiedad pública o privada o al medio ambiente. La cantidad de producción de productos pirotécnicos será regulada por el ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC en función a la demanda de productos pirotécnicos a utilizarse en los diferentes eventos previstos por el usuario.

Está prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o local comercial en zona urbana.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL AREA DE PLANTA Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE TALLERES Y FABRICAS

- a. La fabricación de productos pirotécnicos deflagrantes se realizará en locales que según el procedimiento de producción y capacidad de almacenamiento se clasifican en taller o Fábrica, los cuales deben cumplir los siguientes criterios técnicos:

Para Talleres:

- Área mínima de tamaño de planta de producción : 800 m²
- Capacidad de Almacenamiento de insumos : Hasta 100 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de producto terminado: 200 Kg.
- Radio mínimo de seguridad alrededor de la planta: 23 metros

Para Fábricas:

- Área mínima de tamaño de planta de producción : 1000 m²
- Capacidad de almacenamiento de insumos: Hasta 100 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de producto terminado: 200 kg.
- Radio mínimo de seguridad alrededor de la planta: 23 metros

El incremento de la capacidad de almacenamiento tanto de insumos como de producto terminado estará en función directa con el radio de seguridad, para lo cual se establece la fórmula $D= 3(3W/2)^{1/3}$ (D distancia de seguridad alrededor de la planta, W peso de la Pólvora negra).

- b. La Fabricación de productos pirotécnicos detonantes se realizará en locales que según el procedimiento de producción y capacidad de almacenamiento, se clasifican en taller o Fábrica, los cuales deben cumplir los siguientes criterios técnicos:

Para Talleres y Fabricas:

- Área mínima de tamaño de planta de producción : 3000 m²
- Capacidad de Almacenamiento de insumos por depósito: hasta 1000 Kg.
- Capacidad de almacenamiento de producto terminado: 5000 Kg.
- El radio mínimo de seguridad es de 62.40 metros.

Los Talleres o Fábricas deberán tener como mínimo la siguiente distribución:

- Área de almacén de materia prima y/o insumos.
- Área de operación (molienda, mezclado, armado, secado, etiquetado-empaque)
- Área de almacén de productos intermedios
- Área de equipos auxiliares
- Área de pruebas (ubicado lo más distante del almacén)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

- Área de Almacén de productos terminados

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LOS REQUISITOS DE LOS TALLERES O FABRICAS DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.

Los talleres o Fábricas de productos pirotécnicos, para su instalación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estarán ubicados en zonas exclusivas permanentes donde se realicen actividades compatibles, debiendo acreditarlo con la Constancia correspondiente emitida por la Municipalidad de La Arena.
- b. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) colectivo para el caso de talleres que se encuentren en una misma Zona exclusiva; y en el caso de fábrica, un EIA.
- c. Presentar la relación de los productos pirotécnicos que se van a fabricar y que se encuentren registrados en la DICSCAMEC.
- d. Presentar el Plan de Seguridad y Contingencia de cada una de las etapas del proceso de fabricación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CAPACITACION

Todo personal que trabaje en la fabricación de productos pirotécnicos deberá estar capacitado por la DICSCAMEC en medidas de seguridad relacionadas con el área de su especialidad.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- DE LA CAPACITACION EN MEDIDAS DE SEGURIDAD

La capacitación en medidas de seguridad a los fabricantes de productos pirotécnicos, estará destinada a la enseñanza de una adecuada manipulación de los insumos o productos pirotécnicos, durante los procesos de producción dentro del taller o fabrica, con el fin de minimizar accidentes durante el proceso.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SANCIONES

A la persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico, ofrezca o realice servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DECOMISO

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el Artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de Rentas y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional del Perú, para que la entidad autorizada proceda posteriormente a su destrucción con presencia de la DCSCAMEC y el Ministerio Público.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena- Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2012-MDLA/A

La Arena, 29 de Noviembre de 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Rentas y Sub gerencia de Servicios Públicos Locales a través del Departamento de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

TERCERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza será aplicable lo normado por la ley N° 27718, su reglamento, Directivas y demás normas aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL LA ARENA
Prof. Claudio Rayón Nequiche More